000128/2016

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2016.**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"M., C. R. y Otros c/ B., J. C. y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)", Expte. N° 128/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, (Expte. N° 398/2007).

I.- A fs. 1094/1096, el Sr. N. A. M. y la Sra. C. E. T., solicitan auto de identidad en el presente proceso de daños y perjuicios. Solicitan se aclare que ambos apellidos, M. y T. corresponden al occiso A. L..

Según surge de autos existe identidad de persona entre A. L. M. y A. L. T., acreditando en ambos casos DNI **.***.*** correspondiendo ambos apellidos al mismo occiso por haber sido reconocido con posterioridad por su progenitor (fs. 771).

Por ello y lo dispuesto por el art. 36 inc. 3 y art. 168 inc. 2 del C.Pr., corresponde aclarar la identidad del niño A. L..

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1°) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y al solo efecto del presente trámite de daños y perjuicios que A. L. M. y A. L. T. corresponde a una misma y única persona, el niño A. L. M. DNI **.***.***.

2°) Regístrese y notifíquese.

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Julio Antonio ALEXANDRE **Fernando NAHUELANCA**
JUEZ **DE** **CAMARA**
PRESIDENTE